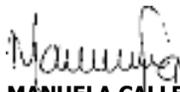


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 730554089002019-00174
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jonathan Rodríguez Alvarado y Daysi Alvarado Aldana

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de julio de dos mil veintidós. La parte demandada, fue notificada así: Uno mediante notificación por aviso, y el otro a través de curador *Ad-Litem*. Lo términos del señor Alexander Díaz Hernández, enterado por aviso, vencieron el dos de mayo del año que avanza. Por su parte, el señor Maicol Alexander Díaz, quien comparece mediante curador Ad Litem, fue enterado el 21 de junio de 2022. Se tiene por notificado el día 24 de junio del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 28 de junio al 12 de julio de 2022. En el término el abogado guardó silencio. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de julio del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Los ciudadanos Maicol Alexander Díaz Arias, y Alexander Díaz Hernández, suscribieron el veinte de febrero de dos mil dieciocho pagaré número 066306100015309 por valor de diez millones de pesos (\$10'000.000), por concepto de capital, con fecha de vencimiento el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Maicol Alexander Díaz Arias y Alexander Díaz Hernández.

Por auto del veintidós de enero del dos mil veinte, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada por aviso al señor Alexander Díaz Hernández, y a través de Curador *Ad Litem*, a Maicol Alexander Díaz. En el término concedido los codemandados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Prevé el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito*

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 730554089002019-00174
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jonathan Rodríguez Alvarado y Daysi Alvarado Aldana

y condenar en costas al ejecutado...".

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del veintidós de enero del dos mil veinte, como quiera que no se propusieron excepciones de mérito al respecto.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Maicol Alexander Díaz Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 1.054.569.203, y Alexander Díaz Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 93.438.140, de conformidad con el mandamiento de pago expedido el veintidós de enero del dos mil veinte.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 045
Hoy 22 de julio de 2022